

Recurso de revisión: 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
Estado de México y Municipios

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en Metepec, Estado de México; de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01508/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día once (11) de abril de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00071/ISEMAYM/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"Solicito al issemym me informe para cuando esta agenda da la resolución de mi dictamen numero 21738-80000 ya que en fecha 14 de marzo de 20015 entregue los documentos requeridos para mi dictamen de jubilación y a la fecha no lo he recibido".*

(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

**Recurso de revisión:** 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

El día dos (2) de mayo de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"Como archivos adjuntos, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información; así como la información correspondiente. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722)*

2261900 extensiones 1151 y 1177.

*http://www.secogem.gob.mx/SAM/DatosPersonales.asp?Acción=Nuevo&TTipoTram=1.” (Sic)*

- Anexando el archivo electrónico denominado 71.IP.pdf consistente en:

## **RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Una vez realizado el análisis de su solicitud de información pública y de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se observa que lo que requiere es la respuesta a un trámite de pensión realizado en la Unidad de Atención al Derechohabiente de Toluca; en este sentido, le informo que el expediente de trámite de pensión referido fue turnado al Departamento de Control y Actualización Documental con el objeto de actualizar la hoja de períodos cotizados; por lo que deberá agotar el trámite por la vía administrativa y no a través de la vía de transparencia y acceso a la información, para lo cual podrá comunicarse con el Titular de la Unidad de Atención al Derechohabiente Toluca, C. Cielo Fabiola Silva Moguel en el teléfono 01 (722) 226 19 00 extensión 1713, quien le informará el estatus de su solicitud.

Así mismo, se hace de su conocimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una Ley de acceso a documentos; por lo que el SAIMEX no es el medio idóneo para registrar y atender quejas o denuncias presentadas; sin embargo, se informa que el interesado podrá interponer su inconformidad en el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), a través de la dirección electrónica [http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit\\_atm\\_mex.asp](http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atm_mex.asp); o bien, podrá presentarse

Recurso de revisión: 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
Estado de México y Municipios

ante la Unidad de Contraloría Interna de este organismo auxiliar, la cual se encuentra ubicada en Avenida Morelos poniente número 905, primer piso, Colonia La Merced, C.P. 50080, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

#### MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega a través del SAIMEX, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta.

El seis (6) de mayo de dos mil dieciséis estando en tiempo y forma [REDACTED]  
[REDACTED], interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado:** “*Lo constituye la respuesta dada por el issemym en negarme la fecha en que esta agendada la resolución del dictamen 21738-80000 a nombre de [REDACTED] (Sic); y como Razones o Motivos de inconformidad:* “*La respuesta que da el issemym no está fundada motivada y congruente al decirme que mi expediente del dictamen número 21738-80000 a nombre de Alberto Estrada Elizais se encuentra en el departamento de control y actualización documental del instituto y ellos no saben cuándo van a entregármelo. De acuerdo al artículo 80 de la ley del issemym marca que dicho dictamen deberá ser entregado a más tardar en treinta días y yo ya llevo desde marzo de 2015 o sea llevo un año dos meses Solicitó me sea entregada la fecha exacta de cuando me entregan mi dictamen.*” (Sic).

En fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis de admisión o desechamiento.

Recurso de revisión: 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
Estado de México y Municipios

Que mediante acuerdo de admisión de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis, este Instituto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

El día once (11) de mayo de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:

*"... Adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos; así como el informe de justificación al presente recurso de revisión: a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01508/INFOEM/IP/RR/2016. b) Solicitud de información número 00071/ISSEMYM/IP/2016. c) Oficio de respuesta número 203F\_80000-UI-174/2016. d) Acuse de respuesta a la solicitud de información pública número 00071/ISSEMYM/IP/2016. Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, declarando improcedente el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo..." (Sic)*

- Asimismo en el Informe Justificado realizó las siguientes manifestaciones:

Recurso de revisión: 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
Estado de México y Municipios

La solicitud se atendió de conformidad con los artículos 3, 4, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el cuatro de mayo del presente año; la cual fue abrogada mediante el Artículo TERCERO transitorio del Decreto número 83 del Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día antes señalado; disposiciones vigentes para el acto administrativo que nos ocupan, considerando que la fecha de publicación de la nueva Ley en la materia, fue posterior a la notificación de la respuesta realizada por este Sujeto Obligado; toda vez que los artículos 11 y 41 señalaban lo siguiente:

**"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."**

**"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"**

En este sentido, se informó y orientó al hoy recurrente, considerando que la información relativa a: "Solicito al ISEMAYM me informe para cuando esta agenda da la resolución de mi dictamen numero 21738-80000." (S/C); se refiere a un trámite el cual el interesado deberá culminar y llevar a cabo por la vía administrativa, para que este Sujeto Obligado se encuentre en posibilidades de contar con un documento que contenga el Dictamen de Pensión correspondiente al C. ALBERTO ESTRELLA EL 17AIS; todo vez que el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social de este Instituto, observó tal cual se señala en la respuesta emitida, que el peticionario dio inicio a su trámite de pensión en la Unidad de Atención al Derechohabiente de Toluca, confirmando que su trámite se encuentra en proceso, por lo que se informó al hoy recurrente que su expediente de trámite de pensión, fue turnado al Departamento de Control y Actualización Documental con el objeto de actualizar la hoja de periodos cotizados; por lo que deberá agotar el trámite por la vía administrativa y no a través de la vía de transparencia y acceso a la información, comunicando para ello el nombre y número telefónico del Titular de la Unidad de Atención al Derechohabiente Toluca, a fin de que conozca el status de su trámite; así como la oficina o unidad administrativa, teléfonos y dirección electrónica, para que en caso de considerar

Recurso de revisión: 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
Estado de México y Municipios

que sus intereses por el trámite en cuestión hayan sido afectados, presentar una queja o denuncia, ante la instancia correspondiente.

Aunado a lo anterior, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, señaló que las solicitudes de pensión en sus diferentes modalidades y la diversidad de circunstancias de cada trámite, acorde a los sectores magisteriales, burocratas entre otros, requiere de una verificación exhaustiva de plena validación a cada una de las documentales presentadas, que a su vez brindarán certeza y legalidad a la procedencia del otorgamiento de una pensión; motivo por el cual no se cuenta con una relación previa a la presentación ante el Comité de Pensiones de los asuntos a tratar, derivado de que durante el proceso existen validaciones que de no ser cumplimentadas en su totalidad, implican que los asuntos no sean turnados al Comité; motivo por el cual, no es posible proporcionar la información solicitada.

Siendo importante mencionar, que en el Departamento de Control y Actualización Documental, se resguardan cerca de 1.2 millones de expedientes de servidores públicos activos y pensionados, los cuales se encuentran archivados de acuerdo al nombre de cada uno de ellos, además se ocupan más de 15 mil tomos con 7.5 millones de hojas que registran las nóminas de diversas instituciones públicas del Gobierno del Estado de México y organismos descentralizados de la entidad; aunado al permanentemente crecimiento de solicitudes de pensión en sus diversas modalidades, de los sectores magisteriales, burocratas y demás. Destacando que para realizar la construcción de los históricos, laborales de los peticionarios de pensión, respecto a las cotizaciones al fondo de pensiones registrados por las Instituciones Públicas, anteriores al año 2002, dicho Departamento cuenta con documentación únicamente en papel, lo que conlleva revisar las quincenas en que el solicitante cotizó, desde la fecha de ingreso al sector público; esto representa un tiempo considerable invertido en la elaboración, verificación y validación manual respecto a la construcción de la Hoja de Periodos Cotizados.

Por otra parte, el artículo 92 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma precisa y entendible en los respectivos medios electrónicos, la información referente a los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; en este sentido, se observa que este Sujeto Obligado cuenta con los trámites denominados "Pensión por Jubilación", "Pensión de Retiro en Edad Avanzada" y "Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios", los cuales pueden ser consultados en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/isennym/tramites.web>

Señalando al ingresar a la "Cédula de Información de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo" de los trámites mencionados en líneas anteriores, que el documento a obtener es el de "Proyecto de Pensión"; motivo por el cual, se orientó al particular para que continuara por la vía administrativa con su trámite de "Proyecto de Pensión", y al concluirlo pudiera obtener en su caso la información requerida.

Recurso de revisión: 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
Estado de México y Municipios

Es importante señalar que la fracción VI del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, establece que un recurso de revisión será rechazado, cuando: "...VI. Se trate de una respuesta, o trámite en específico..." (RIC).

Por lo anterior, no puede considerarse una respuesta evasiva, ni negativa, la cual no encuadra en ninguna de las fracciones previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente, motivo por el cual no causa agravio al recurrente, quedando sin materia el acto impugnado por el particular.

Adjunto me permita remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión registrado con el número 01508/INFOEM/IP/RR/2016.
- b) Solicitud de información número 00071/ISSEMYM/IP/2016.
- c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-174/2016.
- d) Acuse de respuesta a la solicitud de información pública número 00071/ISSEMYM/IP/2016.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, declarando improcedente el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente.

Por lo que respecta a los anexos al Informe Justificado consistentes en el Formato de recurso de revisión registrado con el número 01508/INFOEM/IP/RR/2016, la Solicitud de información número 00071/ISSEMYM/IP/2016, Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-174/2016 y el Acuse de respuesta a la solicitud de información pública número 00071/ISSEMYM/IP/2016, se omite insertar sus imágenes en el desarrollo de la presente resolución por obviedad de innecesarias repeticiones, aunado a que son documentos que forman parte de las constancias que ya obran en el presente asunto y son del conocimiento de las partes.

Recurso de revisión: 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
Estado de México y Municipios

Que mediante acuerdo de fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción, por lo que una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día dos (2) de mayo de dos mil dieciséis, de tal forma que el

**Recurso de revisión:** 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

plazo para interponer el recurso transcurrió del día tres (3) al veinticuatro (24) del mismo mes y año; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día seis (6) de mayo de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Ahora bien, de la revisión a la solicitud de acceso a la información requerida, se desprende un trámite específico que no se satisface mediante el procedimiento de acceso a la información y por ende el recurso de revisión materia de análisis es improcedente; bajo las siguientes precisiones:

**Alberto Estrada Elizais requirió del SUJETO OBLIGADO:**

- a) Para cuando está agendada la resolución de su dictamen número 21738-80000 toda vez que en fecha ya que en fecha 14 de marzo de 20015 entregó los documentos requeridos para el dictamen de jubilación y a la fecha no ha recibido información.

Recurso de revisión: 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
Estado de México y Municipios

Solicitud a la cual recayó la respuesta consistente en que una vez realizado el análisis de la solicitud de información pública y de acuerdo a lo comunicado por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social, se observa que **lo requerido es un trámite de pensión realizado ante la Unidad de Atención al Derechohabiente de Toluca**; por lo tanto el trámite del expediente de pensión fue turnado al Departamento de Control y Actualización Documental con el objeto de actualizar la hoja de periodos cotizados; y que se deberá agotar el trámite por la vía administrativa, sugiriéndole que se comunicará con la Titular de la Unidad de Atención al Derechohabiente Toluca, al número telefónico institucional para que a través de ese medio se le informará el estatus de su solicitud respecto a el trámite específico. Asimismo señaló el medio idóneo para interponer alguna inconformidad es el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), a través de la dirección electrónica [http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit\\_atn\\_mex.asp](http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp); o bien, ante la Unidad de Contraloría Interna de este organismo auxiliar, la cual se encuentra ubicada en Avenida Morelos poniente número 905, primer piso, Colonia La Merced, C.P. 50080, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Respuesta que consideró [REDACTED] falta de fundamentación y motivación para negarle la información requerida al señalar como acto impugnado que se le negó la fecha agendada para la resolución del dictamen 21738-80000 y como motivos de inconformidad que la respuesta proporcionada no está fundada y motivada al señalar que su trámite se encuentra en el departamento de control y actualización documental del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
Estado de México y Municipios

Asimismo refirió también como elemento novedoso que desde marzo de dos mil quince está esperando la respuesta respecto al fallo del dictamen, siendo que la ley del ISSEMyM en su artículo 80 señala que dicho dictamen deberá ser entregado a más tardar en treinta días.

Ante tales circunstancias el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios** manifestó en su informe justificado que informó y orientó al hoy recurrente, ya que la información requerida es propiamente a un trámite el cual el interesado deberá culminar y llevar a cabo por la vía administrativa, para que el **SUJETO OBLIGADO** se encuentre en posibilidades de contar con un documento que contenga el Dictamen de Pensión correspondiente, toda vez que el peticionario dio inicio a su trámite de pensión en la Unidad de Atención al Derechohabiente de Toluca, por lo cual se le proporcionó el nombre y número telefónico del Titular de la Unidad de Atención al Derechohabiente Toluca, a fin de que conozca el estatus de su trámite; asimismo se hizo de su conocimiento la oficina o unidad administrativa, teléfonos y dirección electrónica, para que en caso de considerar que sus intereses por el trámite en cuestión hayan sido afectados, presentará una queja o denuncia, ante la instancia correspondiente.

Aunado a lo anterior, señaló que las solicitudes de pensión en sus diferentes modalidades y la diversidad de circunstancias de cada trámite, acorde a los sectores magisteriales, burócratas entre otros, requiere de una verificación exhaustiva de plena validación a cada una de las documentales presentadas, que a su vez brindarán certeza y legalidad a la procedencia del otorgamiento de una pensión;

Recurso de revisión: 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
Estado de México y Municipios

motivo por el cual no se cuenta con una relación previa a la presentación ante el Comité de Pensiones de los asuntos a tratar, derivado de que durante el proceso existen validaciones que de no ser cumplimentadas en su totalidad, implican que los asuntos no sean turnados al Comité; motivo por el cual, no es posible proporcionar la información solicitada.

Por otra parte, señaló que cuenta con los trámites denominados "Pensión por Jubilación", "Pensión de Retiro en Edad Avanzada" y "Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios", los cuales pueden ser consultados en la dirección electrónica: <http://ijwww.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/tramites.web>, y al ingresar a la "Cédula de Información de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo" el documento a obtener es el de "Proyecto de Pensión", motivo por el cual, se orientó al particular para que continuará por la vía administrativa con su trámite de "Proyecto de Pensión", y al concluirlo pudiera obtener en su caso la información requerida.

Asimismo invocó a su favor lo contenido en la fracción VI del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que señala; el recurso de revisión será rechazado, cuando se trate de una consulta, o trámite en específico.

Bajo ese contexto, este Órgano Garante advierte que le asiste la razón al **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que la solicitud formulada no puede ser colmada a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sino a través de un trámite específico, mismo que se encuentra disponible en su portal IPOMEX como a continuación se muestra:

**Recurso de revisión:** 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/tramites.web>

**020**

**Denominación del Acto Administrativo:**

**Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios**

**Tipo de Usuario y/o Objetivo:** Prestación establecida en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

**Beneficios para el Usuario:** Otorgada a los servidores públicos que cuentan con una edad mayor a 50 años, pero aún no cumplen con los 30 años de cotizaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad de la materia

**Requisitos:** • Si tu ingreso fue antes del 20 de octubre de 1994 y tienes 15 años de cotizaciones y 50 años de edad. • Si tu ingreso fue antes del 1º de julio de 2002 y tienes 15 años de cotizaciones y 55 años de edad. • Si tu ingreso fue del 1º de julio en adelante y tienes 17 años cotizados y 60 años de edad. Solicitud de pensión debidamente requisitada (esta actividad se realizará en la Unidad u Oficina de Atención al Derechohabiente de su adscripción). Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público. Comprobantes de sueldo de los últimos ocho meses laborados (aplica cuando sus comprobantes presentan el mismo nivel y rango). Comprobantes de los últimos 3 años (cuando haya cambiado su nivel y rango o tenga percepciones horas clase). Certificación expedida por la Institución pública que debe contener tiempo de servicio, base de sueldo sujeto a cotización, desglose de nivel y rango de los últimos tres años y permisos sin goce de sueldo. Aviso de movimiento para la afiliación y vigencia de derechos; "baja" de la plaza o plazas. Cédula del servidor público de afiliación de ISSEMyM. Clave Única de Registro de Población. Nota: Para que se pueda otorgar esta modalidad de pensión, se debe haber cumplido con la edad y tiempo de cotización al fondo de pensiones, de acuerdo a la normatividad vigente al último ingreso en el servicio público.

**Formatos Respectivos:**

[PDF 1022.14 KB](#)

**Plazos para la Presentación del Trámite o Servicio:** 30 días hábiles.

**Proceso o Procedimiento del Trámite o Servicio:** Ver anexo adjunto de la Cédula de Información de Trámites y Servicios

**Unidad Administrativa que Gestiona el Trámite o Servicio:** ISSEMyM

**Domicilio de la Unidad administrativa:** Ver anexo adjunto de la Cédula de Información de Trámites y Servicios

**Días y Horario de Atención:** Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs. (días hábiles)

**Número Telefónico y Fax:** (722) 2261900

**Correo Electrónico, Página de Internet o Dirección Electrónica donde se lleva a cabo el Trámite o Servicio:** [www.issemym.gob.mx](http://www.issemym.gob.mx)

**Costo y Sustento Legal para su Cobro:** Sin costo

**Lugares para Efectuar su Pago:** N/A

**Fundamento Jurídico-Administrativo del Trámite o Servicio:** Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**Derechos del Usuario ante la Negativa o Falta de Respuesta:** N/A

**Lugar para Reportar Presuntas Anomalías:** [www.secogent.gob.mx/sam](http://www.secogent.gob.mx/sam)

**Unidad administrativa que Detenta la Información:** DEPARTAMENTO DE PENSIONES

**Fecha Actualización:** 13/03/2015

---

## Servicios

Recurso de revisión: 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Procedimiento que contiene la descripción del nombre del trámite, tiempo de respuesta, usuarios, documentos a obtener, formato requerido, requisitos específicos, vigencia del documento, área de gestión, especificado que ninguno genera costo, como a continuación se señala:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		G		CENTRO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE	
<b>CÉDULA DE INFORMACIÓN DE TRAMITES Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO</b>					
PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.		TRÁMITE		SERVICIO	
DESCRIPCIÓN					
Prestación establecida en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, otorgada a los servidores públicos que cuentan con una edad mayor a 50 años, pero aún no cumplen con los 30 años de cotizaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.					
REGULAMIENTO		Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.			
PROCEDIMIENTO PARA OBTENER		Dictamen de Pensión.		MIGRACIÓN Permanente.	
TIPO DE PERSONA		SI	NO	DIRECCIÓN WEB	No aplica.
DETALLES SOBRE LOS REQUISITOS		<ul style="list-style-type: none"> <li>Si tu ingreso fue antes del 20 de octubre de 1994 y tienes 15 años de cotizaciones y 50 años de edad.</li> <li>Si tu ingreso fue antes del 1º de julio de 2002 y tienes 15 años de cotizaciones y 55 años de edad.</li> <li>Si tu ingreso fue del 1º de julio en adelante y tienes 17 años cotizados y 60 años de edad.</li> </ul> <p>En todos los casos se debe cumplir con los requisitos documentales establecidos en la normatividad de la materia.</p>			
PERSONAS FÍSICAS					
Solicitud de pensión debidamente requisitada (esta actividad se realizará en la Unidad o Oficina de Atención al Derechohabiente de su adscripción).  Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público.  Comprobantes de sueldo de los últimos ocho meses laborados (aplica cuando sus comprobantes presentan el mismo nivel y rango).  Comprobantes de los últimos 3 años (cuando haya cambiado su nivel y rango o tenga percepciones horas clase).  Certificación expedida por la Institución pública que debe contener tiempo de servicio, base de sueldo sujeto a cotización, desglose de nivel y rango de los últimos tres años y permisos sin goce de sueldo.		ORIGINAL	COPIA(S)	Todos los requisitos solicitados se utilizan para acreditar el derecho a una pensión, así como para el reconocimiento de una antigüedad laboral y cotizada al fondo de pensión. El destino de estos documentos es formar parte del expediente de cada servidor público y pensionado, y son resguardados por el Instituto.	

Recurso de revisión: 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
Estado de México y Municipios

Por lo que una vez verificado el dicho del **SUJETO OBLIGADO**, se hace necesario puntualizar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios impone en su artículo 89 que: *"Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios a su alcance para que estas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de transparencia deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."*, en relación con lo que dispone el artículo 92 de la misma ley en su fracción XXIV que señala: *"Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta;"*.

Ahora bien, no se soslaya que si bien [REDACTED], hace de conocimiento ante este Órgano Garante a través de sus razones o motivos de inconformidad que lleva desde marzo del año próximo pasado con su trámite, es menester hacer de su conocimiento que el Recurso de Revisión no es el medio idóneo para que se sancione una omisión de actuación del **SUJETO OBLIGADO** respecto a sus trámites y servicios, asimismo tampoco es el medio coactivo para agilizarlo, sin embargo la instancia que conoce y resuelve de las quejas o denuncias interpuestas en contra de los servidores públicos que contravengan lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio son los órganos de control correspondientes, por lo cual se dejan a salvo los derechos de [REDACTED] con el objeto de hacerlos valer ante la instancia competente si derivado de la dilación del trámite administrativo específico considera un perjuicio a su persona.

**Recurso de revisión:** 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Instituto de Seguridad Social del  
Estado de México y Municipios  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

En esa virtud, este Órgano Garante estima que la obligación en materia de acceso a la información y trasparencia versa únicamente en informar a los particulares acerca de los trámites y servicios que cada **SUJETO OBLIGADO** ofrece; así como, los requisitos que deben satisfacer para estar en aptitudes de desarrollar cada uno de ellos; empero, dicha obligación no implica que por medio del procedimiento de acceso a la información pueda ser satisfecha la tramitación correspondiente y se obtengan los documentos o servicios que de dicha tramitación emanen.

Lo anterior es así, puesto que cada trámite administrativo constituye una serie de pasos, estados o diligencias que hay que recorrer para obtener un documento en específico; en consecuencia, atendiendo a las circunstancias del caso particular que nos ocupa, este Órgano Garante concluye que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener la documentación solicitada, ya que existe un trámite específico que, además, requiere la satisfacción de requisitos concretos; por lo que el recurso intentado es improcedente, toda vez que no es la vía adecuada para concluir las tramitaciones correspondientes, lo cual encuentra sustento en lo que dispone el artículo 172 de la ley de la materia al señalar "Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, el sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del

Recurso de revisión: 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
Estado de México y Municipios

particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.

Asimismo el artículo 191 de **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** señala los supuestos de improcedencia del recurso de revisión como a continuación se muestra:

*Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la **Ley de**

Recurso de revisión: 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
Estado de México y Municipios

**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **DESECHA** el presente recurso de revisión por los fundamentos y motivos precisados en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

**SEGUNDO. REMÍTASE**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;

Recurso de revisión: 01508/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR CONCURRENTE; EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE JUNIO DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(RÚBRICA)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de junio de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 01508/INFOEM/IP/RR/2016.

**PLENO**